

Radicado No. 6302395

Popayán, 11-09-2019

Señor

MARCO ANTONIO MUÑOZ MORALES

Cédula: 4.709.140

Vda Marcella

Celular: 3225994430

Producto: 576088976, Ruta: 19404411480 4114800980

Florencia - Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

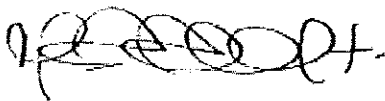
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 6302395 expedido 23 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 6302395 del 23 de agosto de 2019, en un (1) folio.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN
Coordinador Servicio al cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyecto: HEEB
Solicitud: 6302395

1911
1912

1913

1914

1915

1916

1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S.E.S.P

No. DE SOLICITUD: 6302395
FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 23-08-2019 15:53:51
PETICIONARIO: MARCO ANTONIO MUÑOZ-MORALES
CÉDULA: 4.709.140
PRODUCTO SERVICIO: 576088976
MUNICIPIO: 19290 - FLORENCIA
DIRECCIÓN DEL PREDIO: DIR VDA MARCELLA -576088976
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: DIR VDA MARCELLA -576088976-FLORENCIA
TELÉFONO: 3225994430
CORREO ELECTRÓNICO:
NO SUMINISTRA
CAUSAL:

ANEXOS:

FACTURACIÓN PRESTACIÓN INSTALACIÓN
 NO SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: USUARIO RECLAMA CONSUMO ALTO MES DE AGOSTO/2019

FECHA DE RESPUESTA: 23-08-2019

DECISIÓN: EN ATENCIÓN A RECLAMO N° 6302395 PRESENTADO EL DÍA 23/08/2019 ME PERMITO INFORMAR QUE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA RESOLUCIÓN CREG 108 DE 1997, ASÍ, CON EXCEPCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDIDORES PREPAGO, EL CONSUMO A FACTURAR A UN SUSCRIPTOR O USUARIO SE DETERMINARÁ CON BASE EN LAS DIFERENCIAS EN EL REGISTRO DEL EQUIPO DE MEDIDA ENTRE DOS LECTURAS CONSECUTIVAS DEL MISMO, CON BASE EN LO ANTERIOR SE REALIZÓ ANÁLISIS AL CONSUMO FACTURADO PARA EL MES DE AGOSTO/2019, DONDE SE VERIFICA QUE SE FACTURÓ CONSUMO DE 75KW/H, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LAS LECTURAS REPORTADAS EN NUESTRO SISTEMA, SE OBSERVA QUE NO EXISTE NINGÚN ERROR EN LAS MISMAS CON LO CUAL SE ESTABLECE QUE LA FACTURACIÓN SE EFECTUÓ CON BASE EN LA ESTRICTA DIFERENCIA DE LECTURAS, LO QUE NOS PERMITE AFIRMAR QUE EL CONSUMO FACTURADO CORRESPONDE AL CONSUMO REAL DEL USUARIO; SE LE SUGIERE CONTRATAR A UN ELECTRICISTA PARTICULAR CON MATRÍCULA PROFESIONAL PARA QUE REALICE LA REVISIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERNAS PARA VERIFICAR SU ESTADO Y LAS ADEGUE CONFORME AL RETIE, YA QUE SEGÚN LA CLÁUSULA 28 DEL CCU DISPONE QUE LAS INSTALACIONES INTERNAS SON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL SUSCRIPTOR. POR LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE REALIZAR NINGÚN AJUSTE AL FACTURADO; NO SIN ANTES INDICARLE QUE EL CONSUMO SE SEGUIRÁ CALCULANDO CON BASE EN LA ESTRICTA DIFERENCIA DE LECTURAS REPORTADAS POR EL MEDIDOR, SIENDO MENESTER RECORDARLE QUE EL CONSUMO DEPENDE DE LA FRECUENCIA Y TIEMPO DE UTILIZACIÓN DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS INSTALADOS EN EL INMUEBLE.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S.E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado; en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el llenado de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

Funcionario responsable:
MARIA ALEJANDRA NOVOA CORDOBA
Auxiliar Integral

El Notificado:

Cédula de ciudadanía:

FR-843-v02
12/12/2017

